

Disponen formulación de un Programa de Homologación de los Docentes Universitarios de universidades públicas y crean Comisión para su elaboración

DECRETO SUPREMO N° 121-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28603 dispone, entre otros, la restitución de la vigencia del artículo 53 de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, por lo que resulta conveniente aprobar un programa de homologación, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores y el Ministerio de Educación, siendo necesario dictar las disposiciones para su adecuada aplicación;

Que, los incrementos dispuestos por el Decreto Supremo N° 106-2005-EF, son considerados para el inicio del Programa de Homologación;

De conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la formulación de un Programa de Homologación para los docentes universitarios de las universidades públicas, en el marco del artículo 53 de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y la Ley N° 28603.

Artículo 2.- Conformación de Comisión

Créase una Comisión para la elaboración del Programa de Homologación que estará conformada por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien la presidirá, la Asamblea Nacional de Rectores y el Ministerio de Educación, quien actuará como Secretaría Técnica, la que propondrá el programa de homologación respectivo dentro del plazo fijado en la Ley N° 28603. Para dicho efecto las citadas entidades designarán a sus funcionarios en un plazo no mayor de cinco (5) días de publicada la presente norma.

Artículo 3.- Del Programa de Homologación

El programa de homologación debe contener los costos, formas de financiamiento, período de aplicación, requisitos para acogerse, evaluaciones de desempeño, verificación del cumplimiento de metas y otras medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del mismo.

Artículo 4.- Inicio del Programa de Homologación

Para efectos de la ejecución del programa de homologación de los docentes universitarios, se tomará en cuenta los incrementos dispuestos en el Decreto Supremo N° 106-2005-EF.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

Segundo Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas